

RR.PP-227/23

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO

ADSCRITO

a la

*Comisión Liquidadora*

de

*Responsabilidades Políticas*

NUMERO 8951

*Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a* PEDRO SANCHEZ HERNANDEZ

*Importe de la sanción*

*Fecha de incoación en este Juzgado*

*Fecha de terminación y archivo*

**Magistrado Juez Especial**

Don TOMAS PEREDA ITURRIAGA

**Secretario de la Administración  
de Justicia**

Don FERNANDO RUIZ DEL ARBOL.

*fecho*

*P. Ruiz*

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

*Albarán 12*

pediente núm.

*456*

contra

*Pedro Lanches Hernández*

de

*Cella*

*( Teruel )*

*8951*

Juez Instructor Provincial de

*Teruel*

Se inició el expediente en

*4* de *Septiembre*

de 19*39*.

Fallado en

*20* de *Abril*

de 19*40*.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

fuero

P. Ruiz

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE

Pedro Sánchez Hernández, mayor de edad,  
soltero, jornalero, vecino de Cella.  
Por sent. 20-4-40 del J. P. P. de Zaragoza  
fue sancionado con 300 pts. por haber  
sido anteriormente condenado en C. de G.

pediente núm. 456

contra Pedro Sanchez Hernández

de Cella ( Ceruel )

8951

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 11 de Septiembre de 1939.

Fallado en 20 de Abril de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) (1) del artículo 4º de la Ley mencionada. Toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la Jurisdicción de Guerra,

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

D. Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políti- cas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO SANCHEZ HERNANDEZ, de 30 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili- gencias, aparece justificado que Pedro Sanchez Hernandez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado estaba al iniciarse el Movimiento nacional en Cella y por tanto en zona libre de la tiranía marxista no obstante lo cual se evadió a la zona roja ingresando en el Ejército enemigo; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma- lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) 1)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves  
por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad  
fija  
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PEDRO  
SANCHEZ HERNANDEZ  
a la sancion de pago de la cantidad de TRSCIENTAS PSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el  
inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del  
Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Puy



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 456

Año 1939

Registro entrada núm. 18

CONTRA

Pedro Sanchez Menoncel

Cella

Se inició el 14 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 20 de enero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Niceta Garcia Jimeno

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 456



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1231, contra Pedro Pancher Hernández, vecino de Cella, ————— por el delito de auxilio a la rebelión, ————— a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Zaragoza 9 de Septiembre  
de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

*Manuel Bañán*

Sr. Juez Instructor Provincial de

*Ceruel*

2

DOÑ JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

**CENSIPO:** que en el expediente n° 454, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia n° 1.231, contra Fermín Blasco Peres y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dió la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

**SENTENCIA.**—En la Ciudad de Teruel a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Mesa para ver y fallar la causa seguida contra FERMÍN BLASCO PERES, de 32 años de edad, casado, ajustador, vecino de Cella (Teruel), así como los otros procesados FELIX VILLA COMEN, de 26 años, soltero, albañil, PEDRO SANCHES HERNANDEZ, de 30 años, soltero, jornalero, FRANCISCO PASCUAL LORENTE, de 21 años, soltero, jornalero, FRANCISCO LAURENTE BARRIO, de 30 años, jornalero y EUSEBIO VALERO JULIAN, de 35 años, casado, jornalero..... **RESULTANDO:** que todos los procesados en este procedimiento Fermín Blasco Peres, Felix Villa Comen, Pedro Sanches Hernandez, Francisco Pascual Lorente, Francisco Laurente Barrio y Eusebio Valero Julian se encontraban al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional en Cella (Teruel) por tanto en zona libre de la tiranía marxista, se evadieron de la misma, trasladándose a la zona roja e ingresando en el ejército Rojo. Entre los antecedentes de estos procesados destaca el referente a Francisco Pascual Lorente que fué propagandista y agitador marxista asistió a manifestaciones era vice-presidente de la U.R.S. y el referente a Eusebio Valero Julian, dirigente y propagandista rojo contrario a la propiedad, teniente de alfil del Frente Popular y considerado como peligroso. **HECHOS PROBADOS.**—**CONSIDERANDO:** que el exponente pase de los procesados en este procedimiento, desde la zona Nacional a la roja, donde sirvieron a los rebeldes encuadrados en el ejército Rojo una ayuda material a la rebelión marxista por lo tanto, que estos deben considerarse como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual son responsables los procesados Fermín Blasco Peres, Felix Villa Comen, Pedro Sanches Hernandez, Francisco Pascual Lorente, Francisco Laurente Barrio y Eusebio Valero Julian, apreciándose, desde los antecedentes y actuación anterior de Francisco Pascual y Eusebio Valero, circunstancias de especial agravación por su peligrosidad social, lo cual induce al Consejo a imponer a los mismos en uso de la facultad que le confiere el artículo 172 del Código de Justicia Militar, la pena en la mayor extensión prevista para penar el delito calificado..... **FALLAMOS:** que debemos condenar y condenamos, a los procesados FRANCISCO PASCUAL LORENTE y EUSEBIO VALERO JULIAN a la pena de veinte años de reclusión temporal, como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión con circunstancias agravantes, y a los restantes procesados FERMÍN BLASCO PERES, FELIX VILLA COMEN, PEDRO SANCHES HERNANDEZ y FRANCISCO LAURENTE BARRIO como autores del mismo delito sin aquellas circunstancias a la pena de doce años y un día de reclusión temporal y a todos ellos con las consecuencias correspondientes y abono de la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida, sin fijar las responsabilidades civiles en que han incurrido y que se determinaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.....”

**ASÍ MISMO CENSIPO:** que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 11

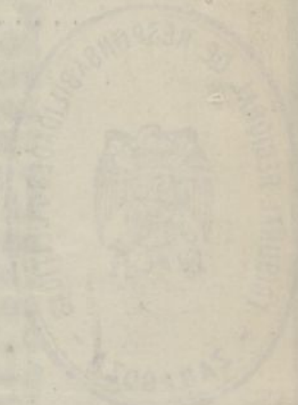




go día que conste fecha, por el cual se acuerda aprobar la anterior  
sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, en ído la pro-  
cedente que firmo en Zaragoza a *nueve de Septiembre* de mil nove-  
cientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

*José del <sup>a</sup> San Agustín*



3

**Providencia**  
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 1231 seguido contra PEDRO SANCHEZ HERNANDEZ únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

**Diligencia:**

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficiándose interesando informes sobre los bienes del inculcado del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cella, y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Provincia de Teruel  
Informe emitido  
Juez Sr. FALGAS

DILIGENCIA.- En Teruel a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se hace constar en el presente expediente los informes emitidos

por las autoridades referidas a saber:

Por recibido orden de proceder del Tribunal Regional, con el fin de proceder a la resolución de la presente en el procedimiento sumario de urgencia número 1237, contra PEDRO SANCHEZ HERNANDEZ.

*Picciotto*

En Teruel a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se hacen las precisiones al expediente conjunto

con la declaración jurada prestada por el mismo. Doy fe,

*Picciotto*

En Teruel a treinta de enero de mil novecientos cuarenta.  
Por la presente se hace constar que en el Estado n. 284

de la provincia número 202 aparece inserto el anuncio de

*Picciotto*

Diligencia: En Teruel a treinta de enero de mil novecientos cuarenta.  
Por la presente se hace constar que en el Estado n. 284 de la provincia número 202 aparece inserto el anuncio de

4

ALCALDIA  
DE  
CELEA

==:

Núm. 650

Consecuente con su atenta comunicación núm. 307 de fecha 14 del actual, tengo el honor de informar a V.S., que examinado el amillaramiento, Registro fiscal, apéndices y repartos de la riqueza de este término municipal, NO CONSTA que PEDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

posea en la actualidad, como de su pertenencia, bienes de ninguna clase, ni tampoco aparecía en IB de Julio de 1936.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Celea, 20 septiembre de 1939  
AÑO DE LA VIGONIA  
EL ALCALDE



*J. del Marín*

SR. JURE INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE TERUEL EN

ALCAÑIZ



Consecuente a su respetado escrito número 310 de fecha 17 del actual; tengo el honor de participar a su superior Autoridad, que el vecino de esta población Pedro Sánchez Hernández, no posee ni poseía el día 18 de Julio de 1936, bienes de fortuna de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Cella 19 de Sepbre. de 1939

AÑO DE LA VICTORIA

El Gua. 2º engº del Puesto

*Gregorio Gabarro*

Sr. Juez Instructor Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas Teruel.

A L C A Ñ I Z

=====

JEFATURA LOCAL de F.E.T.

y de las J.O.N.S.

CELLA

En contestación a su oficio nº 2624  
de fecha 14 de los corrientes, sobre  
los bienes que posee el individuo de  
esta localidad PEDRO SANCHEZ HERNÁN-  
DEZ, he de manifestarle que previas  
las indagaciones correspondientes,  
no se le reconoce ninguna clase de  
bienes de fortuna.

Dios guarde a V. muchos años.

Por Dios, España y su revolución  
Nacional-Sindicalista.

Cella 20 de Septiembre de 1939  
Año de la Victoria.

al Jefe Local de F.E.T.  
y de las J.O.N.S.

PALANCA ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J.O.N.S.



JEFATURA LOCAL  
CELLA (Teruel)

*Jabran Vicent*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas  
De Teruel

Alcaniz.

 GOBIERNO  
DE ARAGON

7

Pedro Sanchez Hernandez.

En contestacion a su comunicacion de fecha del 14 del actual, recibida hoy, pidiendo informe acerca de los bienes que poseia en 18 de Julio de 1936 y los que posee en la actualidad el individuo anotado al margen, he de manifestar a V. que oficialmente ni nada me consta de ese extremo ni tengo medios para conocerlo, pero particularmente puedo manifestar que en este pueblo es considerado y lo era en esa fecha como jornalero.

Dios guarde a V. muchos años.

Cella 17 de Septiembre de 1939

=AÑO DE LA VICTORIA=



*Ciraco Soriano, Cura*

Sr. Juez Instructor Provincial

ALCAÑIZ.



# PREVENCIONES

8

Que se hacen a Pedro Sanchez Hernández sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 456 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA. Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.




## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de ..... de

EL SECRETARIO

ENTERADO:  
22-1-40  
Pedro Sanchez  


Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 456

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Pedro Sanchez  
Hernandez en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Ninguno

BIENES DE LA ESPOSA. Ninguno

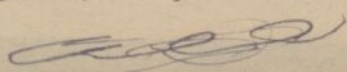
Propiedad de terceros. Ninguno

DEUDAS. Ninguno

Familiares. Padre y madre y un hermano y hermana  
mayores de edad

Trision Puig 22 de enero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Pedro Sanchez  


# AL TRIBUNAL REGIONAL

10

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Pedro Sanchez Fernandez, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. .... se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Pedro Sanchez Fernandez, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas ..... y núms. 222784 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena dos años y un día como autor de un delito de ..... según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Rey. — Teruel a treinta de enero de mil novecientos cuarenta Año de la Victoria.



El Jefe Instructivo Provincial,

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

*[Handwritten signature]*

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 454, seguido contra Fermin Blasco Pérez, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, nueve de Septbre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Pedro Sanchez Hernández; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, <sup>suplente,</sup> de que certifico.

M. Beltrán

Jose Ill<sup>o</sup> San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Nº 311

Exp. 456

PEDRO SANCHEZ HERNANDEZ

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1231 contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 14 septiembre de 1939. Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*Manuel Fargas*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Z A R A G O Z A



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Teruel* 30 de *enero* de 1940

Año de la Victoria

N.º 48

Exp. núm. 156

*Pedro Sanchez Fernandez*

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinte* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO  
SEÑORES  
Presidente

D. *Carual 4<sup>o</sup> Santandreu*  
Vocales

D. *José M<sup>o</sup> Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

Zaragoza *veintidos* de *Febrero*  
de mil novecientos *cuarenta*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-  
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse  
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de  
Febrero de 1939, el encartado *Pedro Sánchez*  
*Hernández*, en el mismo se han practicado cuantas

diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,  
apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-  
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho  
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de  
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Pedro Sánchez*  
*Hernández* o sus herederos, por término de tres días,  
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta  
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez  
Municipal de *Jefe P. Monasterio Guig* devolverá cumplimentada; y  
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo  
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*Ignacio Ferrando*  
*Ignacio Ferrando*

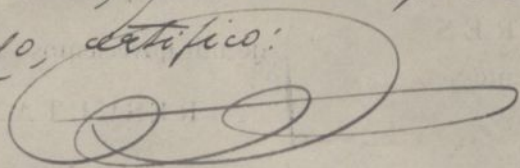
*[Signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

*[Signature]*



ligencia. En el mismo dia, quedo cumplido lo anteriormente  
ordenado, certifico:



159  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 22 de Febrero de 1940 -

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Sr. Jefe Prisión Manzanario  
del Puig (Valencia)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 456, contra Pedro Sanchez Ferrnandes ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

Finca el 1º Mar.

6030

DILIGENCIA.- Teniendo a mi presencia el recluso Pedro Sanchez Hernandez, le notifico por lectura integral la resolución que antecede, dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Y en prueba de quedar enterado firma la presente en Puig a 25 de Febrero de 1940.-

*Pedro Sanchez*

El Subdirector-Jefe



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de

no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Pedro Hernandez Saucedo . Zaragoza  
diez y seis de abril de mil novecientos  
cuarenta

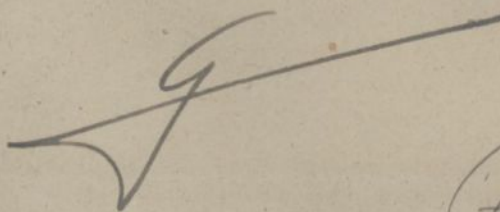
San Agustini

PROVIDENCIA.- Zaragoza, diez y seis de abril de mil  
novecientos cuarenta.

Señores  
J. Santandreu  
Martin  
Ferrando

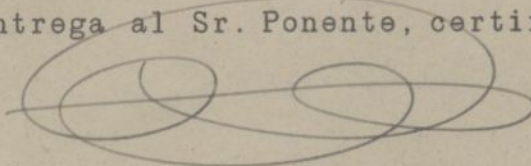
Dada cuenta, únanse las diligencias y es-  
crito que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



José M<sup>a</sup> San Agustini

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO SANCHEZ HERNANDEZ, de 30 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Pedro Sanchez Hernandez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpaado estaba al iniciarse el Movimiento nacional en Cella y por tanto en zona libre de la tiranía marxista no obstante lo cual se ayadió a la zona Roja ingresando en el Ejército enemigo; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PEDRO SANCHEZ HERNANDEZ a la sancion de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si al inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Ignacio Ferrando*  
*[Signature]*

Diligencia formal en el mismo día se expide esta orden; certifico

*San Agustín*  
*[Signature]*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Monasterio del Puig  
Palencia

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 456, contra el vecino de ese pueblo Pedro Landez Hernández, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. Ja  
Jose M<sup>a</sup> San Agustín

Emig 29-4-40  
Recibi:

Pedro Landez  
GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día tres de mayo  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado Pedro Sánchez Hernández  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, veintiuno de mayo de mil  
novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, veintiuno de mayo de mil no-  
vecientos cuarenta

Señores  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado Pedro Sánchez Hernández  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día cuatro de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión  
Monsterio del Puig, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de  
la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José M.<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo acordado; certifico.



# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de mayo de 1940

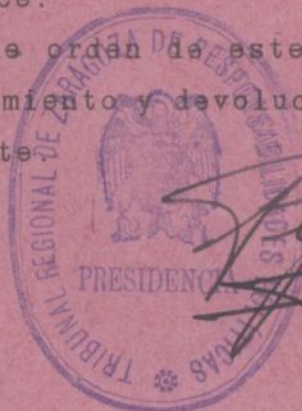
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Trisión Monasterio del Puig  
Valencia

## TEXTO:

Notifique V. al encartado Pedro Sánchez Hernández haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 456 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite



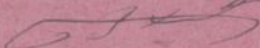
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.--TENIENDO A mi presencia al recluso  
de este Establecimiento--*Pedro*-----

*Sanchez Hernandez* le notificó, por  
lectura íntegra, la resolución que ante-  
cede dictada por el Tribunal Regional de  
Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Y en prueba de quedar enterado firma  
la presente en Puig a veinticinco de mayo  
de mil novecientos cuarenta.-

Vº Bº  
El Director

*Pedro Sanchez*  


DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Pedro Sánchez Hernández se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza cinco de julio de mil novecientos cuarenta.

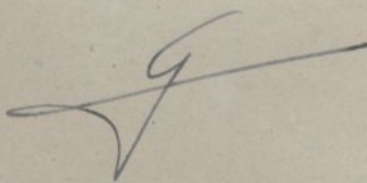
SEÑORES

C<sup>o</sup>. Santandreu

Ferrando

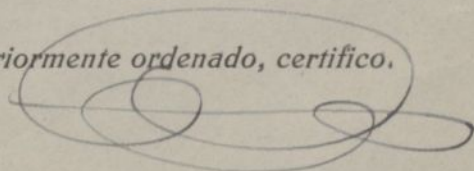
Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Pedro Sánchez Hernández la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de Cella con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



Jore' del<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.





COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra *Pedro*

*Lanuez Hernandez* vecino de  
el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de *Zaragoza* a la sanción económica de *300 pts* la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha *20-5-58* otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias  
practicadas.

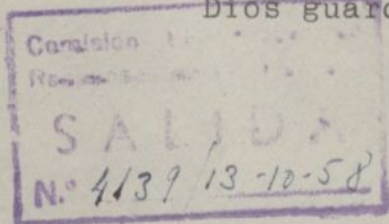
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
ridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *6 de Octubre* de 195*8*

El Presidente,

*[Firma]*



Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *1*

Albarraín

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, con fecha <sup>20</sup> de ~~junio~~ ~~Mayo~~ de 195~~7~~<sup>8</sup>, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Pedro Sanchez Hernandez** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **20-4-40** a la sanción económica de **300 Pesetas**

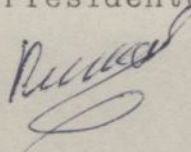
Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Pedro Sanchez Hernandez**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **14** de **junio** de 195~~8~~<sup>8</sup> P. D. **Ricardo Oreja**

Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **seis** de **octubre** de mil novecientos cincuenta y **ocho**

V.º B.º:  
El Presidente,

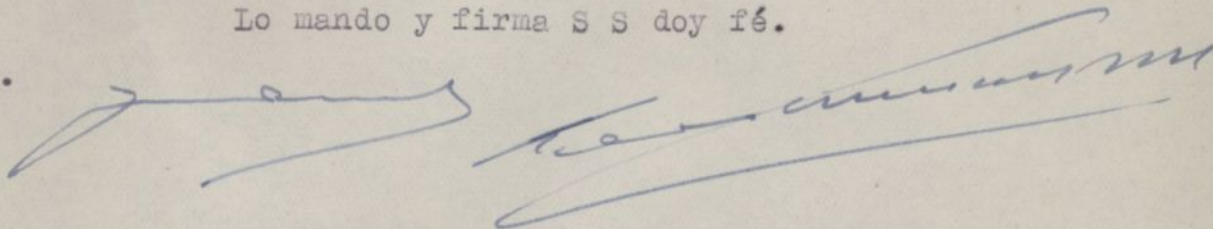


PROVIDENCIA - Juez / Juzgado Especial de Ejecutorias. Madrid,  
Sr. Pereda Iturriaga / diecisiete de Noviembre de mil novecien-  
tos cincuenta y ocho.

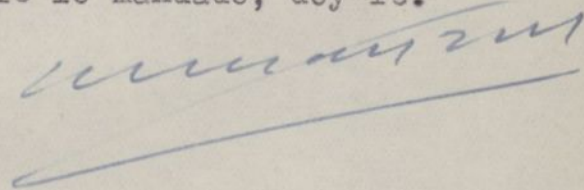
Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en  
la anterior carta orden que se una al expediente de su razon  
que ha sido turnado a este Juzgado; registrese y librese ex-  
horto al Juzgado de instruccion de *Albaracin* para que se  
notifique al sancionado o a sus familiares el Decreto de In-  
dulto y se cancelen y dejen sin efecto los embargos y reten-  
ciones de bienes que se hubieren llevado a efectos en bienes  
de la propiedad del mismo, dejandolos a la libre disposicion  
de referido sancionado.

Lo mando y firma S S doy fé.

E/.



DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
SALIDA  
N.º 4.538/20-11-58

Expte. 8951

Don Tomas Pereda Iturriaga ,  
de Ejecutoria de Juzgado de Ejecutoria  
dora de Reponsabilidades Políticas.

Magistrado-Juez Especial  
adscrito a la Comisión Liquida-

San Bernardo, 20.

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de ALBARRACIN  
(Teruel) atentamente saludo y hago saber:  
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la  
sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a  
Pedro Sanchez Hernandez

vecino de Cella , he acordado,  
en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhor-  
to, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco  
Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y re-  
quiero y en el mio pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer  
su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una  
vez practicadas las diligencias que a continuación se expre-  
san, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obli-  
gado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a diecisiete de Noviembre de mil novecien-  
tos cincuenta y ocho.

E/

EL SECRETARIO,



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al expedientado expresado an-  
teriormente o a sus familiares más próximos, que por Decreto  
de fecha 20 de Mayo de 1958, otorgado por S. E. el  
Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impues-  
ta por Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que determine si existieren actual-  
mente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afir-  
mativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, prac-  
ticándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a  
libre disposición del encartado o sus herederos de repetidos  
bienes, acreditándose todo debidamente.-

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
ENTRADA  
N.º 3370/9-12-58  
GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez

Sr. RODRIGUEZ.

Albarracín----- a veintiseis----- de  
Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Recibido el precedente exhorto, con la cualidad ordinaria, se acepta su cumplimiento; regístrese, acúcese recibo y líbrense carta-orden al lugar y fines indicados en el exhorto, con la orden expresa de que se reporte a toda urgencia el anterior despacho que se manda librar.

y una vez practicadas las diligencias que se interesan, devuélvase previa baja.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fe.

E/.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.





N° 162.

27-11-58.

( A TODA URGENCIA )

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

ALBARRACIN

( TERUEL )

Exhorto Núm. 148

Año 195 8

HECHO O DELITO

Responsabilidades

Políticas.

Expediente núm. 8951

Expedientado:

Pedro Sanchez  
Manoel

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín 26 de Noviembre

de 195 8

El Secretário,



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ

de Las de Olla

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al expedientado expresado anteriormente o a sus familiares más próximos, que por Decreto de fecha 20 de mayo de 1.958, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por responsabilidades políticas.- Que se le requiera para que determine si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, practicandose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a su libre disposición del encartado o sus HEREDEROS de repetidos bienes, acreditado todo debidamente.

Providencia ! Dese cumplimiento a la precedente  
Juez ! Carta Orden, y habiendo fallecido  
Sr. Gomez. ! el expedientado Pedro Sanchez Her-  
nandez, hagase saber su contenido a  
su hermano Emilio Sanchez Hernandez, residente  
en esta localidad.

Asi lo acuerda manda y firma dicho Sr. Juez  
en Cella a dos de Diciembre de mil novecientos  
cincuenta y ocho.



*Gomez*

Notificación. - Seguidamente yo el Secretario de  
este Juzgado de Paz, teniendo a mi presencia en  
el local del mismo al vecino de este pueblo  
Emilio Sanchez Hernandez, hermano de doble vín-  
culo del finado Pedro Sanchez Hernandez, le  
notifiqué en forma reglamentaria el contenido  
de la precedente Carta-Orden, queda bien enterado  
se da por notificado, manifiesta que su difunto  
hermano no tiene ninguna clase de bienes embar-  
gados o retenidos por haber carecido siempre de  
los mismos, y firma de que certifico.

*Emilio Sanchez*

DILIGENCIA.- Con esta fecha se devuelve a su proceden-  
cia, lo certifico.

Cella a 2 de Diciembre de 1.958

Providencia Juez Especial

~~de Mutua Laboral de Roma~~  
Sr. Pereda Iturriaga

Madrid, a nueve de Diciembre de mil nove-  
cientos cincuenta y ocho.

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fe.

M/

Ante mí,

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.